

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de abril de 2024. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 11001 31 05 **023-2024-10 047 00** de **JOSÉ NATALIO RAMOS**. ~~Sírvase proveer.~~

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 04 de abril de 2024.

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada en nombre propio por **JOSÉ NATALIO RAMOS** identificado (a) con C.C. No. **4.269.184** contra **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** representado legalmente por el Dr. **BILLY ESCOBAR PEREZ** o quien haga sus veces.

Ahora, de acuerdo a los hechos de la tutela, se ordena la vinculación de la **SOCIEDAD INDUSTRIAL, ALIMENTOS Y CATERING S.A.S.- CATALINSA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** identificada con Nit No. 830.124.531-3, representada por ante quien haga sus veces.

Notifíquese a la accionada y a la vinculada de la presente acción a efectos de que ejerzamn el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca de la revocatoria del Auto No. 2024-01-100731, su trámite y estado actual, así como a un pronunciamiento de fondo a los hechos y pretensiones incoados.

Por otra parte, se **REQUIERE** a **JOSÉ NATALIO RAMOS**, a fin de que proceda a remitir copia del **Auto 2024-01-100731**, teniendo en cuenta que no fue aportado junto con las pruebas remitidas.

Deberán dar contestación dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela y sus anexos.

De acuerdo a lo indicado en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que indica que:

(...).

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. (...).

Así mismo la Corte Constitucional mediante Sentencia T-956 de 2013, indico que,

(...).

"A). El perjuicio ha de ser inminente: que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

B) . Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud señalan la oportunidad de la urgencia.

C) . No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.

D) . La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida,

fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social"

(...).

Ahora, de acuerdo a lo anterior, denota este Despacho Judicial, **que el perjuicio ha de ser inminente, que justifique las medidas provisionales prudentes y oportunas para evitar algo probablemente inmediato, y no simplemente con el afirmar de ello como se indica tanto en los hechos, en las pretensiones y en la solicitud de medida cautelar**, por lo tanto, el despacho **NO ACCEDE A LO SOLICITADO** en este momento procesal por la Accionante, e indicándose que se resolverá de fondo sus pretensiones en el posterior Fallo de Tutela.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07262a158347c3462c6fd4d40c17668202435f73b6511a1be4a83228bb5ae1d0

Documento generado en 04/04/2024 04:21:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 ABR 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 40

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de abril de 2024. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 110013105 **023-2024-10 047 00** de **JORGE YESID QUEVEDO NARVAEZ**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 04 de abril de 2024.

ADMÍTASE la acción de tutela instaurada en nombre propio por **JORGE YESID QUEVEDO NARVAEZ** identificado (a) con C.C. No. **1.024.512.619**, contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** representado legalmente por su director el Dr. **GUSTAVO BOLIVAR** o quien haga sus veces, y el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** representado legalmente por su directora Dra. **JLUZ MARINA GORDILLO RINCÓN** o por quien haga sus veces.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos, las pretensiones y, las documentales obrantes en el expediente se ordena **VINCULAR** a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, representado legalmente por la ministra - Dra. **CATALINA VELASCO CAMPUZANO** o quien haga sus veces y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** representado legalmente por su directora Dra. **PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** o quien haga sus veces.

Notifíquese a las accionadas y a la vinculada de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando el trámite dado a las peticiones radicadas **correspondientemente**, referente al **subsidio de vivienda, así como a los hechos y a las pretensiones** incoados.

Deberán dar contestación dentro de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

mv

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d629b385cb2dd4113b9db6697c20a05f97b309b7394de6c3d95280421b731c**

Documento generado en 04/04/2024 03:51:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Foy 5 ABR 2024 se notifica el auto
anterior por auto de 5 ABR 2024 Estado No. 48
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de abril de 2024. Informando que el apoderado de la accionante – CARMEN ADELA GONZALEZ allega escrito mediante el cual solicita se vincule a la **Oficina de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Norte**, así como al Juzgado 44 Civil del Circuito. Dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 110013105 **023-2024-10 045 00** de **CLARA ADELA GONZALEZ**. Sirvase proveer.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se adiciona el auto anterior en el sentido de **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ** identificado con la C.C. Nro. **79.968.947** y **T.P. Nro. 129.781** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MARTHA LUCIA GONZALEZ VALERO** identificada con la C.C. Nro. **39.688.993** en los términos y con las facultades conferidas.

De igual manera, se **ADICIONA** la admisión de la acción de tutela de **MARTHA LUCIA GONZALEZ VALERO** identificada con la C.C. Nro. **39.688.993**; así mismo, se **ORDENA LA VINCULACIÓN** a la presente acción del **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, en los mismos **TÉRMINOS INDICADOS EN AUTO DEL 2 DE ABRIL** de los corrientes, así como, a un pronunciamiento detallado dentro del expediente adelantado en dicho despacho radicado bajo el nro. **2019-801**.

Ahora, frente a la vinculación de la **Oficina de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Norte**, como quiera que dicha entidad carece de personería jurídica propia, la misma no podría entrar a responder en una condena, por lo tanto, **SE NIEGA**.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd19e273394e642d8d46b71df6ae91f242486f6e83bfa3edefcbe01687bd7626**

Documento generado en 04/04/2024 03:51:30 p. m.

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

- 5 ABR 2024

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 48

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de abril de 2024. Al Despacho del Señor Juez, informando que, la audiencia programada para el 4 de abril de 2024 a la hora de las 8:15 am – no se llevó a cabo a esa hora, ya que a la misma hora se encuentra fijada con anterioridad fecha y hora dentro del otro proceso para llevar a cabo las audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y S.S. Dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105 023 2023 00 257 00 de la **JOSÉ MIGUEL CAÑÓN RINCO**, contra el **GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. y OTROS**. Sírvase proveer.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2024.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **MARTES 23 DE ABRIL DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. – AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8338661407298e360398c23deb6a85a7ea5864f270b404bbc4068adc10726c7f**

Documento generado en 04/04/2024 03:51:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 ABR 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 48

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de abril de 2024. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. 110013105 **023-2021-00 523 00 de VICTORIA EUGENIA PINEDA SANIN**, la demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia, se encontró un (1) título judicial desmaterializado identificados con el numero **400100009023294** por valor de **\$500.000** constituidos por la **AFP. PROTECCION S.A.** Sirvase Proveer,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 4 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA LA ENTREGA Y PAGO** de los títulos judiciales desmaterializados No.:

400100009023294 por valor de **\$500.000** constituidos por la **AFP. PROTECCION S.A.**,

A **VICTORIA EUGENIA PINEDA SANIN** identificado (a) con la C.C. Nro. **30.281.769**, en atención a que su apoderada judicial no se encuentra facultada para recibir y cobrar títulos judiciales (Dcto.DemandaAnexos-Exp.Digital).

Entregados, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1cad7bd2badb2b8edbd27a2d6eaf350402aa670f0b3886136600ab00e6e72a**

Documento generado en 04/04/2024 03:51:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

- 5 ABR 2024

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de abril de 2024. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. 110013105 **023 – 2022 – 00 109 00 de MARTHA PATRICIA RIVERA BELTRAN**, regresó el expediente del Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, adicionando la sentencia proferida por el despacho y, finalmente confirmando en los demás. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 4 de abril de 2024.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.400.000 a cargo de la AFP PROTECCION S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c430914c09a9b21fcc9d5bcabfc01385781969f2e6b806f1d14125b55bd8a71**

Documento generado en 04/04/2024 03:51:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 ABR 2024 se notifica el aut

anterior por anotación en el Estado No. 48

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de abril de 2024. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ordinario laboral No. 110013105 023-2023-00 119 00 de HERLY JOHANNA GUTIERREZ MAHECHA**, informando que el apoderado judicial de la demandada, a la fecha no se ha pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 4 de abril de 2024.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** a la parte actora, para que se sirva allegar las documentales, ordenadas en auto anterior, a fin de dar el correspondiente tramite que en derecho corresponda.

Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c944588dc46777b75a560bb162823d70f00415b5f7bdc0cd3afdbfb9df02bd1**

Documento generado en 04/04/2024 03:51:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **5 ABR 2024**
El Secretario. 